



República del Ecuador



CAUSA No. 343-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 343-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2024, las 11h35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio N° TCE-PGR-JA-104-2021, de 01 de octubre de 2021 y su adjunto. **b)** El Oficio N° TCE-PGR-JA-105-2021, de 01 de octubre de 2021 y su adjunto. **c)** El Memorando N° TCE-PGR-JA-139-2021, de 04 de octubre de 2021. **d)** El Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos, ingresados por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 28 de diciembre de 2023 a las 15h12.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de septiembre de 2021, a las 16h31¹, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral a la fecha dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió:

“PRIMERO.- DECLARAR CON LUGAR el presente juzgamiento en contra de la ingeniera María Inés Soto Granda, con cédula de ciudadanía No. 1900552892, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 de la dignidad de vocales junta parroquial, parroquia Colaizaca, cantón Calvas, provincia de Loja, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- IMPONER a la ingeniera María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 de la dignidad de vocales junta parroquial, parroquia Colaizaca, cantón Calvas, provincia de Loja, la suspensión de sus derechos políticos por **UN MES** y una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, esto es **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$400.00)**, valor que deberá ser depositado en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia, luego de lo cual, deberá remitir a esta juzgadora, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA de la señora Wilma del Cisne Vega Vega, Directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, cantón Calvas, provincia de Loja, por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.”

CAUSA No. 343-2021-TCE

2. El 01 de octubre de 2021, la sentencia fue ejecutoriada conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho², y en cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó la ejecutoria de la sentencia mediante Oficio N° TCE-PGR-JA-105-2021, de 01 de octubre de 2021.³
3. El 28 de diciembre de 2023, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral⁴, con el cual remite copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2571-M de 26 de diciembre de 2023; y, providencia de 26 de diciembre de 2023, dictada por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano - Ejecutor de Coactivas del CNE, dentro del procedimiento administrativo de ejecución No. CNE-UC-040, la misma que en su parte pertinente indica:

***“PRIMERO:** Por cuanto con los pagos efectuados se cubre el capital e intereses de lo adeudado, conforme se desprende de la liquidación practicada con corte al 21 de noviembre de 2023 realizada por la Dirección Nacional Financiera, constante en el **EXPEDIENTE No. 343-2021-COAC, se cancela el Título de Crédito No. CNE-UC-040**, emitido el 21 de noviembre de 2023 por el valor de \$481,89 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en contra de la señora **MARÍA INÉS SOTO GRANDA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 190055289-2, en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa No. 343-2021-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral.”⁵*

4. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde conocer al presidente del Tribunal los casos en que se presentaren solicitudes posteriores a la ejecutoria a falta del juez que conoció la causa. En el presente caso en ausencia de la doctora Patricia Guaicha Rivera le corresponde al presidente del Tribunal doctor Fernando Muñoz Benítez actuar en la presente causa.

Con los antecedentes expuestos **dispongo:**

PRIMERO.- Por cuanto de la verificación del expediente y del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF, así como sus adjuntos, se desprende que la señora María Inés Soto Granda, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de 27 de septiembre de 2021, se cierra la fase de seguimiento y ejecución de la causa No. 343-2021-TCE, por lo tanto archívese la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

- a) Al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en los correos electrónicos: luiscisneros@cne.gob.ec, dannycarpio@cne.gob.ec, vanessameneses@cne.gob.ec. Adjúntese copias del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF; y, sus adjuntos.
- b) A la ingeniera María Inés Soto Granda, en los correos electrónicos: mad_agde@hotmail.com, marucha_1985@hotmail.com,

² Fs. 303
³ Fs. 306 a 307
⁴ Fs. 312
⁵ Fs. 311



Republica del Ecuador



CAUSA No. 343-2021-TCE

gjordan@defensoria.gob.ec. Adjúntese copias del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF; y, sus adjuntos.

- c) A la señora Wilma del Cisne Vega Vega, en los correos electrónicos: mad_agde@hotmail.com, augustorres75@hotmail.com, gjordan@defensoria.gob.ec. Adjúntese copias del Oficio Nro. CNE-SG-2023-6689-OF; y, sus adjuntos.
- d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 08 de enero de 2024

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT



GARANTIZAMOS
Democracia

